

NO INCLUYE

Aditivos
Piensos medicamentos
Isótopos radiactivos
Investigación y desarrollo
Células o tejidos autólogos o alogénicos

MV fabricados industrialmente
Premezclas medicamentosas
Fórmulas magistrales
Preparados oficinales
Autovacunas

INCLUYE

Reglamento
2019/6



NORMATIVA NACIONAL

DEROGAR

- RD 109/1995 de medicamentos veterinarios
- RD 544/2016 la venta a distancia al público de medicamentos veterinarios no sujetos a prescripción veterinaria.
- RD 191/2018 transmisión electrónica de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos destinados a animales productores de alimentos para consumo humano



Refundirlos en un nuevo RD. En el que se desarrollen aspectos no contemplados por normativa comunitaria, o aquellos que se deja a arbitrio de los Estados Miembros

- Regulación plataformas receta electrónica
- Minoristas
- Venta por internet
- Condiciones de prescripción y uso





- Uso prudente y responsable de los medicamentos veterinarios a lo largo de la cadena de distribución
 - Lucha contra las resistencias antimicrobianas
 - Reducción del uso de medicamentos antimicrobianos
- **MEDICAMENTOS VETERINARIOS**
 - Condiciones de uso de fórmulas magistrales y autovacunas →
 - Restricciones al uso de antimicrobianos: categorización de riesgo
 - Unidad epidemiológica
 - No restringido a. víricas
 - **DISTRIBUCIÓN y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS**
 - **VENTA POR INTERNET DE MEDICAMENTOS NO SUJETOS A PRESCRIPCIÓN**
 - Prohibida la venta de MV sujetos a prescripción
 - **CONDICIONES DE PRESCRIPCIÓN Y EJERCICIO PROFESIONAL VETERINARIO**
 - **Condiciones de uso de prescripciones metafilácticas de antimicrobianos**
 - Justificación del examen clínico antes de realizar prescripción
 - Regulación de las plataformas de prescripción electrónica
 - Notificación de prescripciones de AMB por veterinarios
 - **USO DE MEDICAMENTOS EN EXPLOTACIONES GANADERAS**
 - Libro de registro de tratamientos: apartado de visitas veterinarias
 - Uso prudente por los responsables de los animales
 - Gestión de residuos en las explotaciones





ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS

¿Quiénes?

- Farmacias
- Comerciales detallistas
- Entidades o agrupaciones ganaderas

DISPENSACIÓN

Los veterinarios
no podrán
dispensar
medicamentos

4º canal



- Solo medicamentos no sujetos a prescripción
- Las clínicas veterinarias no pueden vender estos medicamentos
- En RDL 1/2015 se hablaba de distribución y venta. La distribución tendrá que cumplir las BPD

TODOS LOS MINORISTAS:

- Obtienen medicamentos de distribución mayorista o TAC/TAF/importador
- **Prohibición de venta entre ellos excepto si la cantidad no excede el 20% del volumen de ventas del año anterior.**
- Una autorización por cada ubicación
- Servicio farmacéutico: Responsable farmacéutico de hasta 6 servicios **pero la AC puede rebajarlo a uno dependiendo del volumen de actividad**
- **Realizar una auditoría anual** (exigencia Reglamento)
- No tienen que cumplir las BPD pero si se incluyen requisitos de las instalaciones en el RD
- **NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES DE MEDICAMENTOS DISPENSADOS AL PÚBLICO**





ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS

Entidades o agrupaciones ganaderas



- Vender medicamentos solo a sus miembros
- Medicamentos incluidos en su programa zoosanitario
- Se define qué tipo de asociaciones pueden constituirse como entidad ganadera
- Servicio farmacéutico y veterinario



Estar registrado, a nivel nacional o autonómico, en función de su ámbito de actuación como **agrupación de defensa sanitaria ganadera, cooperativa, asociación de ganaderos, integradoras u otras figuras similares**, que tengan entre sus objetivos la mejora del nivel sanitario de su cabaña ganadera mediante el establecimiento de un programa zoosanitario.



BOTIQUÍN DE URGENCIA

- Figura establecida desde 1995
 - Pensada para la España despoblada



- ➔
- Lejanía de oficina de farmacia o entidad minorista
 - Requiere autorización de la autoridad municipal o autonómica
 - Bajo supervisión de un servicio veterinario
 - No podrán estar ubicados en explotaciones ganaderas



PROHIBIDO
BOTIQUÍN GRANJA

Ni las grandes ni las pequeñas explotaciones pueden disponer de un botiquín por emergencias ya que no es una figura regulada por normativa. Sí podrían tener los medicamentos sobrantes de tratamientos anteriores, pero para poder utilizarlos requerirán de una receta de “no dispensación” por parte de un veterinario, en base a la evaluación que haya hecho a los animales y por la que determine que existe una necesidad real de tratamiento.

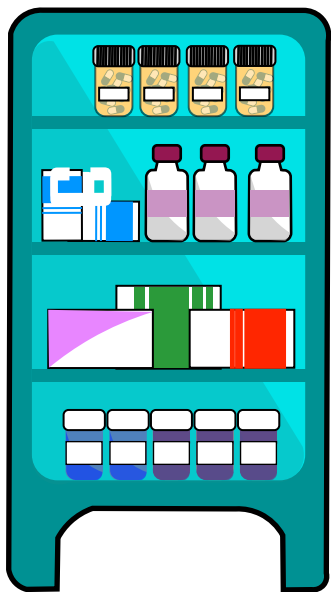


BOTIQUÍN DEL VETERINARIO y ejercicio profesional



Veterinarios

- Autorizados a tenencia, transporte, aplicación, uso o administración y **cesión** de medicamentos en su ejercicio profesional
- Comprar a minoristas. A mayoristas o TAC/TAF en el caso de gases medicinales
- Los pedidos de medicamentos pueden ser vía telemática



BOTIQUÍN:

- Comunicar a la AC la presencia de un botiquín y su ubicación: todos los medicamentos que incluyan para su ejercicio
- Cumplir condiciones almacenamiento medicamentos condiciones autorización
- Guardar los albaranes de compra y recetas que emitan, incluidas las fichas clínicas. **SE ELIMINA REGISTRO**
- Pueden ceder medicamentos a los titulares de los animales cuando la continuidad se vea comprometida
- Bajo custodia del veterinario
- No puede estar alojado en una explotación ganadera, **salvo que la sede del veterinario o sociedad profesional veterinaria esté ubicada en la propia explotación y ejerza en exclusiva para ésta.**



VENTA A DISTANCIA AL PÚBLICO

- Solo medicamentos no sujetos a prescripción a personas físicas o jurídicas establecidas en la UE
- Farmacias  comerciales detallistas 
- **No podrán vender a distancia medicamentos veterinarios las entidades o agrupaciones ganaderas.**
- No pueden enlazar con otros sitios webs en los que se publiciten o vendan medicamentos (por ejemplo estar incluidos en un portal enlazador de tiendas tipo Amazon o Aliexpress)



SUMINISTRO A DISTANCIA AL VETERINARIO

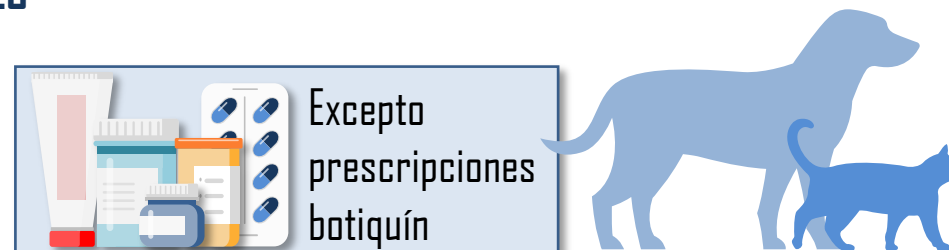
Se permite la venta por medios telemáticos para el suministro al botiquín del veterinario

Web tendrá que tener un perfil de acceso restringido a estos profesionales y comprobar a través ventanilla COLVET que están colegiados



PRESCRIPCIONES

Se requiere prescripción veterinaria para todos los MV sujetos a prescripción.



TIPOS RECETA:

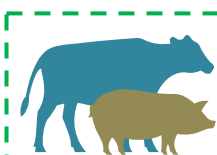


A TRAVÉS DE PLATAFORMA AUTORIZADA.

El veterinario debe hacer un examen clínico antes de expedir una receta y justificarlo con visitas anotadas:



EXCEPCIONES

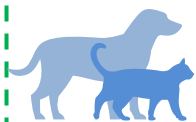


1. Patologías frecuentes o contempladas en PSI y:

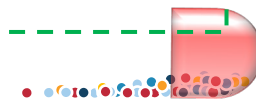
- Prescriptor es el veterinario explotación responsable de visitas zoonosológicas
- Prescriptor lleve seguimiento 6 meses anteriores
- Seguimiento con vigilancia sindrómica y registros.

2. Planificación reproductiva.

3. Tratamientos preventivos con inmunológicos



Enfermedades crónicas, preventivas o seguimiento de tratamiento previos



NOVEDADES LEGISLATIVAS EN PRESCRIPCIÓN VETERINARIA



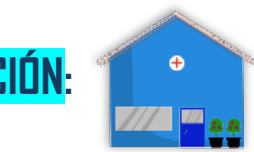
PRESCRIPCIONES



Excepto:

- 5 días antimicrobianos (dentro de ese plazo se tiene que iniciar el tratamiento)
- 3 meses en tratamientos crónicos o periódicos
- 6 meses tratamientos preventivos animales de compañía

Nuevos campos TIPO DE DISPENSACIÓN:



DISPENSACIÓN



NO DISPENSACIÓN

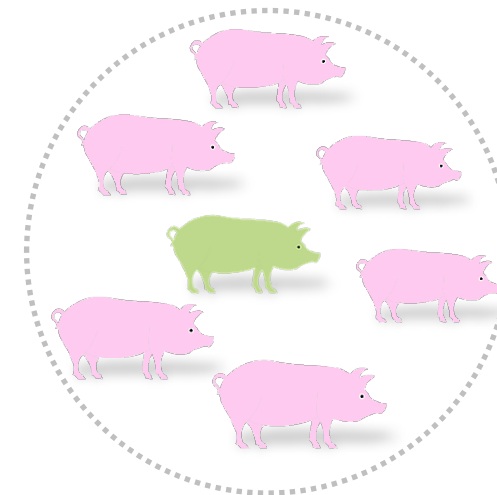
Sobrante



BOTIQUÍN

TIPO DE TRATAMIENTO: TERAPÉUTICO

METAFILÁCTICO



PROFILÁCTICO



Condiciones de uso de antimicrobianos

Artículo 107

Los antimicrobianos no se usarán para:

- Compensar **falta higiene, mala gestión, manejo**
- Fomentar **crecimiento de animales** ni aumentar su rendimiento
- Fines **profilácticos**, salvo que riesgo de propagación de infección o enfermedad infecciosa sea elevado, y consecuencias graves (único animal o grupo reducido)
- **Metafilaxis**, salvo que riesgo de propagación de infección o enfermedad infecciosa sea elevado y no se disponga de alternativas adecuadas



Artículo 57

Será obligatorio notificar datos de **consumo de antimicrobianos (Reglamento 2019/6)**



La Comisión adoptará actos delegados

- Lista antimicrobianos a notificar
- Reglas sobre los datos obligatorios y vías de transmisión de los mismos

Decisión 2013/652/UE
(porcino, aves, bovino)

2024

Resto animales
de producción

2027

Resto animales
(mascotas)

2030



Con PRESVET cumpliremos con las obligaciones de notificación a la Comisión



Real Decreto 191/2018 Obligatorio

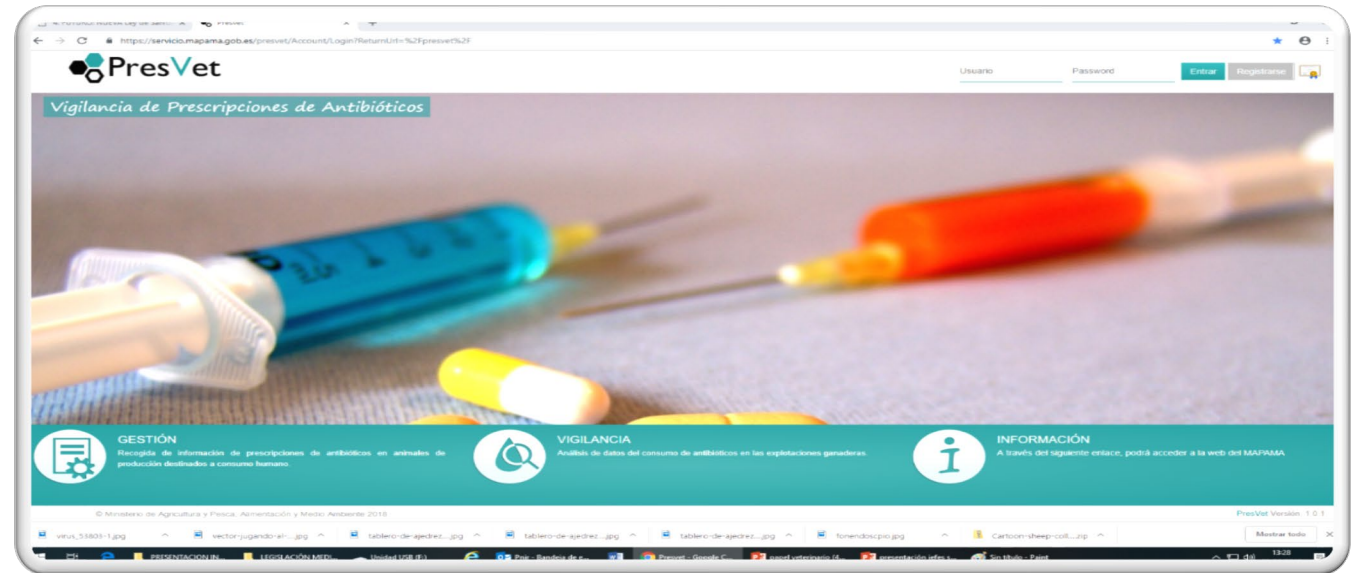
Desde 2019

Notificación antibióticos
y piensos
medicamentosos

En animales de
producción



<https://servicio.mapama.gob.es/presvet>



Animales
compañía

Artículo 1.2

No obligatorio,
pero lo será a
partir de enero 2025

para cumplir con obligaciones del reglamento
Incluiremos en el nuevo RD los detalles de los datos que se
debe notificar a PRESVET

PRESVET NO ES UNA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE PRESCRIPCIONES ELECTRÓNICAS



Tres sistemas de entrada de datos

Formulario web

Veterinarios

18,8% notificaciones

Carga de archivos

Veterinarios/ 1 CCAA

0,03% notificaciones

Servicio Web

29 Plataformas/ 3 CCAA

81,17% notificaciones

- La **obligación de notificación es del veterinario** (RD 191/2018) y las **CCAA** tienen acceso a Presvet a efectos de control oficial
- Los **veterinarios** se deben dar de alta en Presvet para notificar sus prescripciones o para verificar que los datos que ha trasladado la plataforma son correctos.
- Los **ganaderos** se deben dar de alta en Presvet para consultar los informes de consumo de sus explotaciones y verificar que son correctos.



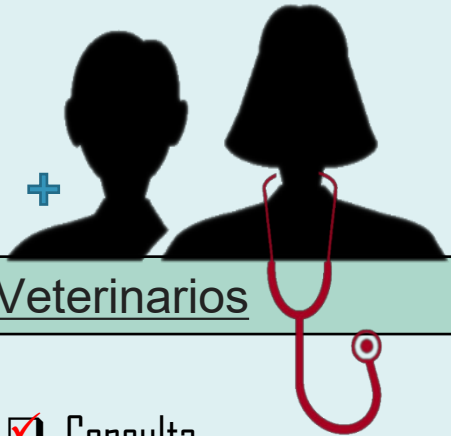


Obligaciones Veterinario prescriptor

- Comunicar a la base de datos de la AC donde radique la explotación en la que se destina el antibiótico o pienso medicamentoso.
- Tiene 30 días para comunicarla a Presvet después de la fecha de prescripción.
- **+ 30 días para modificar los datos enviados:**
- El propio usuario puede modificar TODOS los datos menos la fecha de prescripción.
- La modificación se debe efectuar por la vía en que se comunicaron los datos
 - Servicio web, formulario o Excel
 - Servicio web si es una plataforma la que ha comunicado los datos
- **Pasados 30 días tiene que comunicarse con los responsables de la CA para que autorice el cambio datos**



PROFILES DE USUARIO



Veterinarios

- Consulta
- Grabación de datos

Necesitarán certificado electrónico para registrarse



CCAA

- 4 CCAA base datos propia
- 13 PRESVET
- Consulta
- Grabación de datos

EL MAPA las registra



MAPA

- Consulta
- Administrador de la base de datos.



AEMPS/ SEPRONA

- Consulta



Ganadero

- Consulta
- Autorización de veterinarios para consultar datos de su explotación.

Podrá registrarse con DNI o con certificado electrónico.



MÓDULO GESTIÓN GANADERO

Datos explotaciones

Búsqueda

Fecha prescripción desde: 10/05/2022 Hasta: 09/06/2022

Buscar Limpiar

Búsqueda avanzada

Explotación

Seleccione

ES502970000601

ES502970000610

Cantidad pienso medicamentoso (Kg)

NIF prescriptor

NIF prescriptor

Tipo de prescripción

Provincia

Dosisificación de la premezcla

Número de receta

Número de receta

Denominación del medicamento

Seleccione

Número de Envases

Unidad de dosificación

Seleccione

Buscar Limpiar

Aparece el listado de explotaciones asociadas a ese titular REGA. Al seleccionar una de ellas se accede a los informes trimestrales de consumo



INFORME TRIMESTRAL DE CONSUMO DE ANTIBIÓTICOS

Periodo: abril-junio-2022

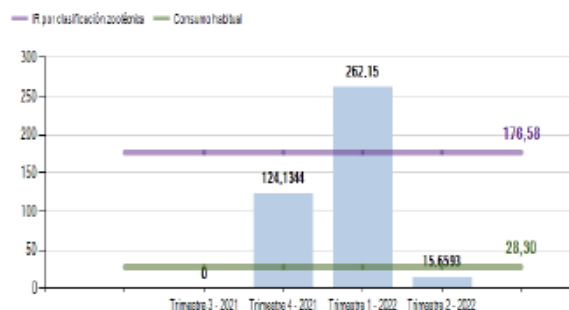
Explotación Rega: Especie: Cerdos
 Censo*: 2.003 mg/UR*: 6,97
 Consumo (mg): 807.800,00 Nº Prescripciones: 5

Clasificación zootécnica: Cebo o Cebadero

*Censo sobre el que se realizan los cálculos. Puede actualizarse los datos de titular y censo notificado en REGA. Real Decreto 479/2004.
 **UR explotación= Número de animales censados por el peso en kg en el momento más frecuente del tratamiento de cada una de las categorías declaradas en REGA.

CONSUMO DE LA EXPLOTACIÓN EN MG/UR Y COMPARATIVA

Mg/UR T2 2022



El consumo habitual en mg/UR de su explotación para esta especie y clasificación zootécnica de este periodo se encuentra por debajo del índice de referencia.

IR: Índice de referencia de la clasificación zootécnica a nivel nacional en el año anterior al analizado.
 Consumo habitual: Consumo expresado en mg/UR de la explotación, calculado a partir del consumo de la misma durante el trimestre en curso y los tres trimestres anteriores al analizado.

Datos explotación

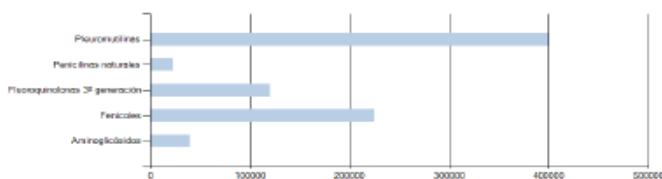
El ganadero podrá ver un informe trimestral del consumo de sus granjas **y podrá autorizar** a uno/varios veterinarios de explotación para que vean los informes

Consumo en **Mg/UR** por trimestre, que se comparará con:

- Consumo habitual: Media móvil de los cuatro últimos trimestres de esa explotación
- IR: Valor de Mg/UR de la clasificación zootécnica

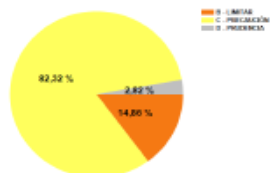
CONSUMO EN MG

POR FAMILIA DE ANTIBIÓTICOS



Consumo por familia Ab

POR RIESGO EMA (%)



VARIACIÓN CON TRIMESTRE ANTERIOR

GRUPO B ↑ 533,78%
 GRUPO C ↓ 98,80%
 GRUPO D ↓ -98,35%

Consumo por Categoría riesgo EMA



REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE DESARROLLO DE LA NORMATIVA EUROPEA DE SANIDAD ANIMAL EN LO RELATIVO A LA VIGILANCIA DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN Y AL PLAN SANITARIO INTEGRAL DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS

R(UE)2016/429

función **preventiva** del marco legal y la consiguiente
reducción que se espera se haga del uso de antibióticos en
animales.

Situación actual de **resistencias
antimicrobianas** y necesidad de
disminuir el consumo de AB





REGLAMENTO (UE) 2016/429

Obligaciones del operador

Artículo 10. Responsabilidades

Salud animales
Uso prudente medicamentos
Medidas bioseguridad
Explotación adecuada de los animales

Artículo 11. Conocimientos sobre sanidad animal (operador y profesionales)

- ✓ Enfermedades de los animales
- Principios de bioseguridad
- Interacción SA, BA y SP
- Buenas prácticas
- Resistencias antimicrobianas

Artículo 18. Notificación de enfermedades

- ✓ Comunicar a autoridad competente sospecha enfermedades de la lista.
- Comunicar a veterinario casos de mortalidad anormal, indicios de enfermedad grave,...

Artículo 53. Control de enfermedades en caso de sospecha

- ✓ Evitar transmisión de enfermedad



REGLAMENTO (UE) 2016/429



Artículo 25. Visitas zoosanitarias

- Los **operadores** velarán por que los establecimientos que estén bajo su responsabilidad reciban la visita zoosanitaria de un veterinario.
- **Frecuencia proporcional al riesgo:** tipo de establecimiento, especies, situación epidemiológica, etc.
- **Objetivo:** Prevención de enfermedades, asesoramiento en bioprotección, detección sintomatología, ...

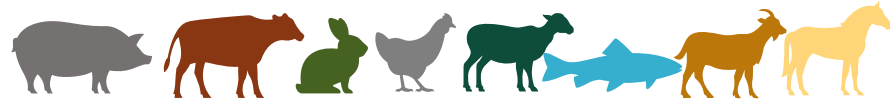


Artículo 12. Responsabilidades del **veterinario**

- ✓ Medidas para **detección temprana** de enfermedades y evitar su entrada y propagación.
- ✓ **Concienciación** sobre sanidad y bienestar animal y salud pública, y resistencias antimicrobianas.
- ✓ **Cooperar con la AC**, los operadores y profesionales para aplicar medidas de prevención y control de enfermedades.
- ✓ **Profesionales deben estar autorizados por AC** para hacer funciones de veterinario



Todas las explotaciones ganaderas



Excepto:

- ✘ ➤ Autoconsumo
- ✘ ➤ Explotaciones de capacidad reducida en la que así se haya establecido en la normativa de ordenación sectorial
- ✘ ➤ Explotaciones de pequeña capacidad o sin finalidad comercial en las que así lo determine la AC de la CA.
- ✘ ➤ Certámenes ganaderos, mataderos, plazas de toros, concentraciones de animales no permanentes, puestos de control



OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Todas las subexplotaciones deberán disponer de los **servicios de un veterinario de explotación o empresa veterinaria** para **todas las especies** de la explotación mediante modelo de **declaración responsable**

En el caso de **ADSG, integradora** u otra figura asociativa: compromiso de la **persona responsable de la misma**

Obligación de que los establecimientos reciban **visita zoonosanitaria del veterinario**

Facilitar información que requiera el veterinario de explotación o **autorizarle** para obtenerla en su nombre, en particular a **PRESVET**.

Comunicar a AC en materia de sanidad animal la **designación o cese del veterinario de explotación**, por la vía que ésta determine, en un plazo máximo de 7 días hábiles.



FUNCIONES DEL VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN



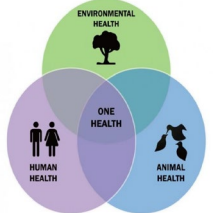
Diseño, redacción y supervisión del programa sanitario

- Plan de bioseguridad
- Plan uso racional medicamentos veterinarios



Asesoramiento en el cumplimiento de la normativa

- Identificación y registro
- Bioseguridad, higiene
- Bienestar animal



Concienciación al ganadero

- Resistencias antimicrobianas
- Relación entre bienestar animal, sanidad animal y salud pública

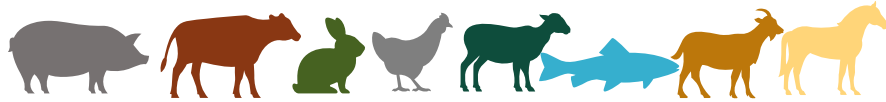


Realización de visitas zoonositarias



Plan Sanitario Integral

➤ Todas las explotaciones



Excepto

- Autoconsumo
- Normativa sectorial exceptúa de disponer de SIGE
- AC determine (escaso censo/no finalidad comercial)

➤ PSI por especie o PSI único con apartados por especie

➤ En explotaciones en ADS con veterinario de explotación distinto al de la ADS



Funciones del programa sanitario de la ADSG (veterinario ADS), resto funciones hasta completar el PSI (veterinario de explotación, tb. coord. ambos)

➤ Firmado por el titular y el Veterinario de explotación

- Cuando lo considere el titular y el veterinario de explotación
- Cambios significativos (instalaciones, manejo, censo, orientación productiva...)
- Mínimo cada 5 años

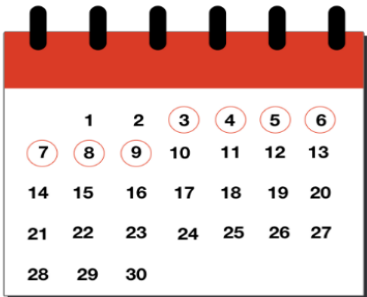
➤ A disposición de la AC

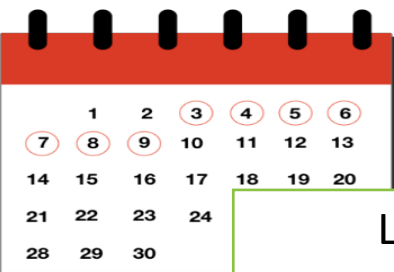
➤ El PSI formará parte del SIGE en las explotaciones que tengan la obligación de disponer de él según normativa vigente



Visitas zoonosanitarias

- Seguimiento presencial del Plan Sanitario Integral y el Plan de bienestar animal.
- **Detección signos clínicos de enfermedades** previstas en el R(UE) 2016/429 y R(UE) 1882/2018, enfermedad emergente, o cualquier otra patología que pueda estar causando un incremento del consumo de antibióticos.
- Recomendaciones para **subsana las deficiencias** que observe o para **reducir el consumo global de determinados grupos de antibióticos** en la explotación.
- Encuestas de **bioseguridad**.
- Conservar **informes resultantes durante mínimo 3 años**, a disposición de la AC (titular de explotación).





Visitas zoonosanitarias

La **Autoridad Competente determinará** el **nivel de riesgo** para cada explotación ganadera o grupos de explotaciones ganaderas (2 años).



- Número de animales
- Tipo de explotación, clasificación zootécnica, sistema productivo, forma de cría
- Consideraciones de salud pública, sanidad y bienestar animal
- Resultados de los controles anteriores
- Datos declarados de consumo de Antibióticos
- Otros criterios considerados por la AC

Riesgo:

- **Alto: 1 vez/6 meses**
- **Medio: 1 vez/ 12 meses**
- **Bajo: 1 vez/ 18 meses**
- **Muy bajo: A determinar por AC**

El riesgo zoonosanitario de las explotaciones se revisará por parte de la Autoridad Competente con la periodicidad que se determine en el marco del Comité RASVE



El veterinario de explotación podrá solicitar la reevaluación del riesgo zoonosanitario en base a su conocimiento y al resultado de las visitas zoonosanitarias



REAL DECRETO 992/2022, DE 29 de noviembre, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE ACTUACIÓN PARA UN USO SOSTENIBLE DE ANTIBIÓTICOS EN ESPECIES DE INTERÉS GANADERO



RD CONSUMO DE ANTIBIÓTICOS

OBJETIVO

Establecer medidas a nivel nacional para la optimización del consumo de antimicrobianos en el ámbito de las especies de interés ganadero.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todas las explotaciones ganaderas

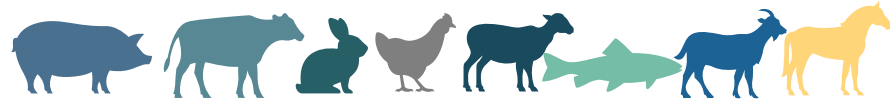


~~Autoconsumo~~

~~Explotaciones de pequeño tamaño~~



Todas las explotaciones ganaderas



Excepto:

✘ ➤ Autoconsumo

✘ ➤ Explotaciones de pequeño tamaño, determinadas según los criterios del Anexo I:

1. Bovino de producción cárnica:

Explotaciones de bovino con censo:

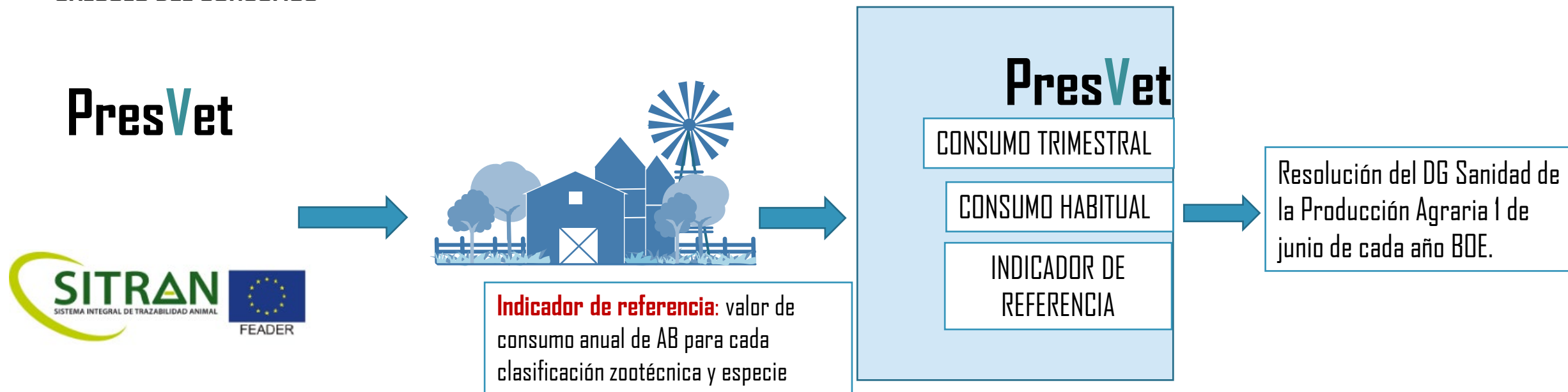
- a) Menor a 5 reproductoras.
- b) Menor a 30 animales para cebo.

2. Bovino de producción láctea:

Explotaciones de menos de 5 animales de producción láctea.



CÁLCULO DEL CONSUMOS



El titular de explotación tendrá acceso al cálculo del consumo habitual y trimestral de su explotación con el objetivo de que tenga conocimiento de la situación de su explotación en cuanto a consumo y, en caso necesario, pueda iniciar medidas correctoras.

Autorizará a su veterinario de explotación para que tenga acceso a sus datos de consumo en PRESVET para que pueda realizar sus funciones de asesoría al titular en materia de optimización de uso de antibióticos,.



1. UR = 1 kg de peso vivo

Tabla 1. Cálculo del número de animales según clasificación zootécnica

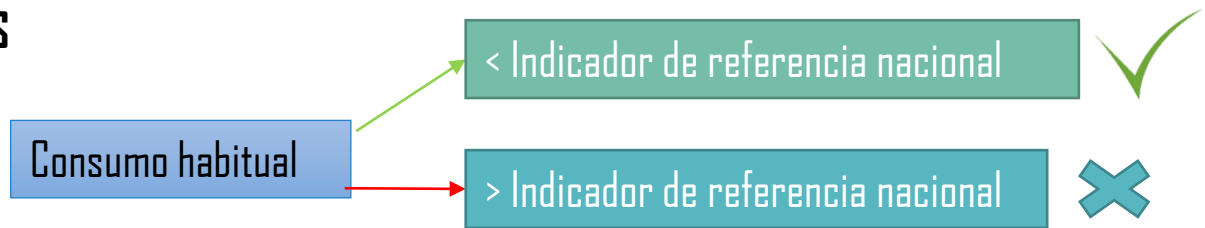
Especies	Clasificación zootécnica	Cálculo del total de animales
Bovino.	Explotaciones de reproducción para producción de leche.	Censo medio trimestral.
	Explotaciones de reproducción para producción de carne.	
	Explotaciones de reproducción para producción mixta.	
	Recría de novillas.	
	Otras.	
	Cebaderos.	Censo medio trimestral más el número de animales de los movimientos de entrada a la explotación en el trimestre, menos el número de animales de los movimientos de salida de la explotación en el trimestre.

Tabla 2. Pesos de referencia medios estimados en el momento del tratamiento de un animal por especie y categoría animal

Categoría animal	Peso kg
Bovino.	
Más de 12 meses.	425
Entre 6 y 12 meses.	200
Entre 3 y 6 meses.	125
Menor de 3 meses.	70



CONTROLES Y ACTUACIONES



- a) < 5% ➔ no será necesario realizar ninguna actuación adicional.
- b) 5,1 - 25,9 % ➔ El **veterinario de explotación** propondrá al titular de la explotación **medidas para disminución del uso en el Plan sanitario Integral de la explotación.**
- c) 26 - 50,9 % ➔ El titular de la explotación **enviará a la AC evaluación del cumplimiento del PSI y medidas correctoras.**
 Evaluación por la AC
 Plazo de ejecución medidas ➔ 6 meses
 ➔ > 6 meses (si fuera necesario) ➔ **Objetivos intermedios**
- d) 51 - 100 % ➔ Igual que apartado anterior
 Plazo de ejecución medidas ➔ < 6 meses ➔ **26 - 50,9 %**
- e) > 100 % ➔ Igual que apartado anterior
 Plazo de ejecución medidas ➔ < 6 meses ➔ **51- 100 %**
 + / - Restricción de movimiento, suspensión autorización... **Según causas**



CONTROLES Y ACTUACIONES



Consumo habitual

> Indicador de referencia nacional



La persona **titular de la explotación** ganadera será el responsable de que se cumplan y mantengan las obligaciones contempladas en el RD y de lo establecido en el Plan Sanitario Integral.



En el caso de que un titular esté **más de dos periodos anuales consecutivos** clasificado dentro de un mismo rango, se aplicarán las medidas aplicables al rango de porcentajes de consumo inmediatamente superior.

- Excepto causas justificadas
- Cuando se haya producido una reducción del uso habitual de al menos:
 - un 10% en las granjas con consumos 26 – 50,9 % o
 - un 25% en las granjas con consumos 51 – 100 %



Consumo antibióticos grupo B → 25% superior al indicador de referencia para esa especie y clasificación zootécnica, la autoridad competente realizará, además, una **revisión de las prescripciones de estos antibióticos** para verificar que se hayan realizado acorde a la normativa.



Indicios infranotificación → Programa de control específico por parte de la AC



RD CONSUMO ANTIBIÓTICOS

Entrada en vigor: 2 de enero de 2023

Aplicable: a partir de la entrada en vigor de la normativa relativa al PSI



RD VISITAS ZOOSANITARIAS Y PLAN SANITARIO INTEGRAL (Veterinario explotación)

Entrada en vigor: el día siguiente al de su publicación en el BOE

Adaptación de los SIGE a lo dispuesto en este RD en relación con los PSI que recojan: 1 año

Explotaciones que no tuvieran establecida la obligación de tener un SIGE en su normativa sectorial: 1 año para la designación de un veterinario de explotación

Disponer de un PSI: 1 año





MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

**Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**

